



CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
OFICINA CENTRAL  
JCI/RDS/FLLM/ARR/MHN/KMM

## RESOLUCIÓN N° :274/2019

**ANT. : SOLICITUD DE FECHA 17 DE ENERO DE 2019,  
PRESENTADA POR HIDROCONFIANZA SPA**

**MAT. : SUSPENDE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE  
INTERVENCIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL  
HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE  
CONSERVACIÓN DEL PROYECTO “MINI  
CENTRAL HIDROELÉCTRICA LA CONFIANZA”.**

Santiago, 07/05/2019

### VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; el Decreto N° 41, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Agricultura; lo establecido en los artículos 7°, 19, 62 y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; Decreto Supremo N° 16/2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el duodécimo proceso de clasificación de especies según su Estado de Conservación; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el “Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal”; los artículos 9° y 32 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y,

### CONSIDERANDO

1. Que con fecha 17 de enero de 2019, Doña María Elena Del Piano, representante legal de la Empresa Hidroconfianza SpA., titular del Proyecto “*Mini Central Hidroeléctrica La Confianza*”, ingresó a esta Corporación, bajo registro N° 165, solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en las categorías de “en peligro de extinción”, “vulnerables”, “raras”, “insuficientemente conocidas” o “fuera de peligro”, que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, realizando entrega a esta Corporación del respectivo Formulario A y sus anexos.
2. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283 en relación al Decreto Supremo N° 16/2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el duodécimo proceso de clasificación de especies según su

Estado de Conservación, y clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a la especie *Eucryphia glutinosa* (Poepp. et Endl.) Baill.

3. Que el proyecto "Mini Central Hidroeléctrica La Confianza", contempla actividades que afectarán, a través de la corta y alteración de hábitat, individuos de la especie Guindo Santo, según detalle:

Especie	N° Ejemplares a Intervenir	Tipo Intervención	Superficie a Intervenir (ha)	Superficie de Hábitat a Afectar (ha)
<i>Eucryphia glutinosa</i>	161	Corta	2,24	1,34

Fuente: Tabla E.2 Especies a Intervenir o Afectar su Hábitat (Formulario A)

4. Que mediante Carta Oficial N° 20, de 23 de enero de 2019, esta Dirección Ejecutiva comunicó que se daba cumplimiento a los requisitos formales de la solicitud antedicha, declarándose como admisible, dando inicio al procedimiento legal y reglamentario fijado al efecto, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283.
5. Que esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19° de la Ley N° 20.283, mediante Carta Oficial N° 79/2019 y Oficio N° 156/2019, ambas comunicaciones de 06 de marzo de 2019, convocó a una reunión para determinar el carácter de Interés Nacional del proyecto, a Doña María Elena Del Piano y a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto, a saber: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, Dirección General de Aguas, I. Municipalidad de Quilleco y Corporación Nacional Forestal.
6. Que mediante Carta Oficial N° 90/2019, de 19 de marzo de 2019, y en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.880, se enviaron al Titular observaciones referentes al Informe de Imprescindibilidad e Informe de experto, a fin de clarificar y corroborar el cumplimiento de los requisitos del artículo 19 de la ley N° 20.283, otorgando un plazo de 30 días hábiles para responder o pronunciarse sobre ellas.
7. Que con fecha 28 de marzo de 2019, se realizó en dependencias de CONAF Oficina Central, la reunión de consulta para decidir sobre el Carácter de Interés Nacional del Proyecto, en la que participaron como parte de la Comisión Evaluadora, representantes de las siguientes entidades del Estado, a saber: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente y Corporación Nacional Forestal.
8. Que con fecha 23 de abril de 2019, Doña María Elena Del Piano, representante legal de la Empresa Hidroconfianza SpA., ingresó a esta Corporación, bajo registro N° 862, solicitud de ampliación del plazo indicado en la Carta Oficial N° 90/2019, por un lapso de 120 días corridos adicionales, para así responder o referirse adecuadamente a las observaciones planteadas.
9. Que con fecha 03 de mayo de 2019, Doña María Elena Del Piano, representante legal de la Empresa Hidroconfianza SpA., ingresó a esta Corporación, bajo registro N° 862, una Carta complementado su solicitud de ampliación de plazo, desarrollando los motivos por los que requiere del tiempo adicional al concedido para contestar las observaciones señaladas en Carta Oficial N°90/2019.
10. Que el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que se podrá conceder una ampliación de los plazos establecidos, siempre que no exceda de la mitad de los mismos, de modo que atendida la extensión de plazo solicitada y las razones expresadas para solicitarlo, se advierte que una ampliación por el máximo que señala la ley, es decir de 15 días hábiles, sería ineficaz.
11. Que el requerimiento de extensión del plazo para contestar las observaciones planteadas CONAF, se fundan en la necesidad del Titular de reemplazar al Experto a cargo de los informes, por razones de salud, siendo por tanto ésta una cuestión externa a ella y necesaria para dar respuesta a las observaciones de la Carta Oficial N° 90/2019, y en tal sentido se trata de una materia incidental en los términos del inciso final del artículo 9° de

la Ley N° 19.880, ya que el asunto central del procedimiento es la Resolución Fundada, siendo el Informe de Experto y de Imprescindibilidad un elemento requerido por el artículo 19 de la Ley N° 20.283 para resolver correctamente la solicitud excepcional de intervención y/o alteración de hábitat.

12. Que efectivamente el artículo 9° de la Ley N° 19.880, admite la suspensión del procedimiento por producirse cuestiones incidentales, siempre y cuando medie resolución fundada que determine tal suspensión, al disponer que *“las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario”*.
13. Que por su parte el artículo 32 de la Ley N° 19.880, dispone la posibilidad de dictar medidas provisionales a efecto de asegurar la eficacia de la decisión final al preceptuar que *“Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”*.
14. Que atendido a que el procedimiento administrativo de evaluación de solicitudes de Resolución Fundada para la intervención de especies clasificadas en categoría de conservación tiene como fin último verificar el cumplimiento de los requisitos legales contenido el artículo 19 de la Ley N° 20.283, se estima procedente suspender el presente procedimiento administrativo, con el fin de que la empresa pueda dar respuesta a las observaciones planteadas mediante Carta Oficial N° 90/2019, constatando que por este hecho no se producen afectación a derechos de terceros.

### **RESUELVO**

1. SUSPÉNDASE el procedimiento de solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, ingresada por Doña María Elena Del Piano, representante legal de la Empresa Hidroconfianza SpA., titular del Proyecto *“Mini Central Hidroeléctrica La Confianza”*, como medida provisional y por el plazo de 80 días hábiles, plazo en que deberá presentar las respuestas a las observaciones planteadas mediante Carta Oficial N° 90/2019.
2. INFÓRMASE al titular que vencido el plazo de suspensión indicado en el Resuelto precedente sin que se hayan presentado las respuestas a las observaciones formuladas mediante Carta Oficial N° 90/2019, se resolverá la materia principal con los antecedentes disponibles.
3. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a Doña María Elena Del Piano, representante legal de la Empresa Hidroconfianza SpA., mediante carta certificada según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**JOSÉ MANUEL REBOLLEDO CÁCERES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

## Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
<a href="#">165/2019 Registro de Ingreso de documento Externo</a>	17/01/2019
<a href="#">20/2019 Carta Oficial</a>	23/01/2019
<a href="#">79/2019 Carta Oficial</a>	06/03/2019
<a href="#">156/2019 Oficio</a>	06/03/2019
<a href="#">90/2019 Carta Oficial</a>	19/03/2019
<a href="#">862/2019 Registro de Ingreso de documento Externo</a>	23/04/2019
<a href="#">937/2019 Registro de Ingreso de documento Externo</a>	03/05/2019

Distribución:

Jeanette Cataldo Astudillo-Secretaria E.A. Departamento de Evaluación Ambiental  
Javier Ramirez Cavieres-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental  
Or.VIII  
Rodrigo Fuenzalida Avila-Jefe Sección Ambiental Departamento de Fiscalización y  
Evaluación Ambiental Or.VIII  
María Elena Del Piano -Representante Legal Hidroconfianza SpA